



CONVENIO PR/EJ NRO. 001 /2026 .

DE PROVISION DE COMBUSTIBLES A GRANEL, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL EJÉRCITO PARAGUAYO.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753 C/ Eduardo Víctor Haedo, Edificio Centro Financiero, de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por el Lic. EDDIE R. JARA ROJAS, Presidente, con Cédula de Identidad N° 1.591.051, designado por Decreto N° 25 de fecha 16 de Agosto del 2023, por una parte, y por la otra el EJÉRCITO PARAGUAYO, con RUC N° 80006102-0, con domicilio en Autopista Ñu Guazú C/Avenida Dr. Semidei de la ciudad de Asunción, representado en este acto por su Comandante, GRAL EJ MANUEL RODRÍGUEZ SOSA, con Cédula de Identidad Civil N° 1.045.351, nombrado en el cargo por Orden General del Comando en Jefe N° 349 de fecha 16 de noviembre de 2023, en adelante LA COMPRADORA, convienen en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes, para la contratación del suministro de productos derivados de petróleo y biocombustibles citados a continuación:

- Gasoil MBARETE Tipo I
- Gasoil PORÄ Tipo III (Común)
Nafta OIKOITE 93
Nafta ARATIRI 97

Los mismos estarán a la venta por parte de PETROPAR y en la compra por parte de LA COMPRADORA, bajo el régimen legal establecido por sus respectivas Cartas Orgánicas, el Derecho Público y, en forma supletoria, el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", conforme a lo establecido en el Artículo N° 14, Inc. f) de dicho ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de LA COMPRADORA, está previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" - Fuente de Financiamiento 10 (FF 10) Recursos del Tesoro por un monto total de Gs. 1.335.978.000 (guaraníes mil trescientos treinta y cinco millones novecientos setenta y ocho mil) y en la Fuente de Financiamiento 30 (FF-30) Recursos Institucionales por un monto total de Gs 1.700.000.000 (guaraníes mil setecientos millones), conforme al Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, totalizando la suma de Gs. 3.035.978.000 (guaraníes tres mil treinta y cinco millones novecientos setenta y ocho mil).

LINEAS PRESUPUESTARIAS DEL CONVENIO 2025 (PETROPAR – EJÉRCITO PARAGUAYO)

Table with 8 columns: TIPO., PROG., OG., F.F., O.F., ACTIVIDAD, UNIDAD RESPONSABLE, MONTO A GRANEL EN GS. It lists budget lines for fuel and lubricants with a total amount of 3,035,978,000 Gs.



CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2026. Podrá ser renovado, por nuevo plazo y condiciones, bajo acuerdo establecido entre las partes

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO UNITARIO

Para la modalidad de entrega en la Planta de Villa Elisa, el precio de facturación de los productos a LA COMPRADORA, será el equivalente al precio sugerido por PETROPAR de venta al público, vigente a la fecha del retiro del producto, dentro del radio de 50 km, menos el 2 por ciento (2%).

CLAUSULA QUINTA: CANTIDAD DEL PRODUCTO A SER SUMINISTRADO

El volumen de provisión de productos se realizará según requerimiento de LA COMPRADORA, cuya cantidad total es de Gs. **3.035.978.000 (guaraníes tres mil treinta y cinco millones novecientos setenta y ocho mil)** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Ítems	Descripción	Especificaciones Técnicas y Normas	Unidad de Medida	Monto Total
1	Productos	Gasoil Mbarete MBARETE Tipo I	Litros	3.035.978.000
		Gasoil PORÃ Tipo III (Común)		
		Nafta ARATIRI 97		
		Nafta OIKOITE 93		
		Conforme a Disposiciones del MIC Vigentes en la Materia		

Observación: Las cantidades de los productos citados serán solicitados a PETROPAR, conforme a los requerimientos operacionales de LA COMPRADORA.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE ENTREGA

PETROPAR se compromete a entregar el bien en la Planta Villa Elisa.

PETROPAR entregará el producto, objeto de este Convenio, contra presentación de la autorización emitida por LA COMPRADORA, que consiste en la presentación de la **Orden de Compra y/o Orden de Provisión de Combustible**, donde se consignarán la cantidad, el tipo de producto y el camión cisterna designado por LA COMPRADORA, para los retiros del producto para cada cargamento. **Queda a cargo de LA COMPRADORA contratar y pagar el flete desde los centros de retiro hasta los Puestos de Consumo con los que tenga compromiso.**

La carga de combustible se hará en la terminal de carga de camiones cisterna en la Planta de Villa Elisa, los días de atención al público, de lunes a viernes, en los siguientes horarios:

De 07:00 a 15:00 horas (si la carga fuera realizada por camiones cisterna contratados por LA COMPRADORA).

Los camiones cisternas designados por el LA COMPRADORA para el transporte de combustibles serán debidamente precintados por el Instituto Nacional de Tecnología Normalización y Metrología (INTN), una vez finalizado los cargamentos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTACIÓN PARA EL TRANSPORTE PARA LA MODALIDAD DE ENTREGA PLANTA DE VILLA ELISA

PETROPAR emitirá la documentación necesaria para el transporte del producto a nombre de LA COMPRADORA, que consiste en la Nota de Remisión que será entregada luego de la entrega del producto.



CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACION Y FORMA DE PAGO

La Facturación será emitida a nombre de LA COMPRADORA, con el RUC correspondiente a cada unidad responsable, según el siguiente detalle:

- COMANDO DEL EJÉRCITO : RUC 80006102 - 0
- COMANDO DE INGENIERIA (COMINGE) : RUC 80005234 - 0

La facturación y la forma de pago para la Modalidad de Entrega Planta Villa Elisa se realizarán de la siguiente manera:

- a) Los volúmenes del producto comprado y vendido bajo este Convenio, para efectos de facturación, serán los que se registren en los medidores volumétricos instalados en la Terminal Automática de Carga de Camiones en litros naturales, en relación a la Orden de Compra y/o Orden de Provisión de Combustible, emitida por LA COMPRADORA.
- b) **PETROPAR** emitirá Factura de Crédito, por cada entrega de producto realizada, considerando la Nota de Remisión correspondiente, la que será entregada en el domicilio o por medios electrónicos a la COMPRADORA.
- c) Las Facturas de Crédito serán pagadas por LA COMPRADORA contra su presentación, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de carga efectiva del producto, so pena de incurrir en causal de rescisión de Convenio.
- d) Los pagos de las Facturas serán realizados en moneda nacional, por el monto total de las mismas, vía transferencias bancarias en las cuentas corrientes de **PETROPAR** en los Bancos habilitados para ese efecto según plan de caja emitido por las operaciones. Una vez realizado el depósito correspondiente, la Unidad Responsable de LA COMPRADORA a través de un funcionario autorizado deberá presentar la Boleta de Depósito correspondiente en la Oficina de **PETROPAR**, ubicadas en la calle Avenida Teniente Américo Picco casi Río Paraná, en la Ciudad de Villa Elisa, Dirección Financiera donde se elaborará y se entregará al funcionario de LA COMPRADORA el recibo correspondiente a la cancelación de la Factura abonada por la Unidad Responsable de LA COMPRADORA.

PETROPAR establece un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas hábiles para que los pagos de las Facturas vencidas sean regularizados, a cuyo término se reserva el derecho de suspender la provisión del gasoil, hasta tanto se regularicen los pagos, salvo que la falta de pago no sea por causa imputable a LA COMPRADORA.

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIO

Los precios consignados en la CLÁUSULA CUARTA, así como las cantidades consignadas en la CLÁUSULA QUINTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del período de vigencia del mismo, en función a los mecanismos de Reajuste de precios o a disposiciones del Gobierno Nacional, que será puesto a conocimiento a LA COMPRADORA para su aplicación.

CLÁUSULA DECIMA: CALIDAD DE PRODUCTO

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos vigente a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISION DEL CONVENIO:

Será causal de rescisión del Convenio por responsabilidad de **LA COMPRADORA**:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Convenio.
- b) Falta de pago por causa imputable a **LA COMPRADORA**, por más de 30 días contados a partir del vencimiento de las Facturas

Si **PETROPAR** decidiese rescindir el Convenio, notificará la resolución respectiva a LA COMPRADORA que dispondrá de 15 (QUINCE) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el mismo sea subsanado, **PETROPAR** podrá dar por resuelto el convenio, con justa causa.

Será causal de rescisión del Convenio por responsabilidad de **PETROPAR**:

- a) El retraso injustificado por más de 7 (siete) días en el suministro de combustibles;

Si LA COMPRADORA decidiere rescindir el Convenio, deberá intimar a **PETROPAR** para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de 5 (cinco) días; y si no fuere subsanado, LA COMPRADORA podrá dar por resuelto el convenio, previa comunicación por escrito a **PETROPAR**, y la resolución procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.

Determinada la rescisión del Convenio, **PETROPAR** y LA COMPRADORA procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final ente las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo. Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

PETROPAR y LA COMPRADORA estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Convenio se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor, aquellos que se hallen contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros 5 (cinco) días calendario, una vez conocido dicho caso, acompañando la documentación sustentadora del hecho invocado.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parcial o final, serán prorrogados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de **PETROPAR** y por los responsables de los distintos Departamentos de Administración y Finanzas afectadas componentes de LA COMPRADORA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito, dirigidas a los domicilios fijados en el encabezamiento. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte. Además, pueden ser remitidas vía correo electrónico a LA COMPRADORA, así como a directivos y personal de **PETROPAR**.

Por **PETROPAR**:

mesaentrada@petropar.gov.py

Por **LA COMPRADORA**:

uocejercito@hotmail.com

Nº	UNIDAD RESPONSABLE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	COMANDO DEL EJÉRCITO	Autopista Ñu Guazú C/ Avenida Dr. Semidei	021-290-851	comandoejercitopyo@gmail.com
2	COMANDO DE INGENIERÍA DEL EJÉRCITO (COMINGE)	24 Proyectadas y 14 de Mayo	021-372-902/372-346	cominge001@gmail.com

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.



Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 01 días del mes de enero del año 2026 -




LIC. EDDIE JARA ROJAS
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS
(PETROPAR)




GRAL EJ MANUEL RODRÍGUEZ SOSA
COMANDANTE DEL EJÉRCITO
CONTRATANTE